

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00378-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
FELIX SANABRIA E.
Comerciante
Carrera 16 No 63 B - 51
Bogota
Citycomputo2@gmail.com


MinCIT
2-2016-004784 REF:1-2016-002856
2016-03-30 03:49:07 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:FELIX SANABRIA

Asunto: Consulta 1-2016-002856
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 155 -CONSULTA
Tema	Inhabilidades del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"UN CONTADOR PUBLICO, IDEPENDIENTE, CON UN CONTRATO DE SERVICIOS OUTSORCING, tiene algún impedimento o incurre en alguna contravención ética si participa o dirige el proceso de implementación de NIIF para la empresa con quien tiene el contrato principal?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

925

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Les agradezco ser precisos en el tema del contador, este no ejerce revisorías fiscales. Los conceptos que existen en el portal y escritos en el público, siempre ligan una cosa con otra. Si bien es cierto los revisores fiscales son contadores públicos y están impedidos, que pasa con los profesionales, independiente, que no son revisores fiscales?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en consideración que no existe un impedimento expreso en el que se prohíba al contador público implementar las NIIF, el consultante en calidad de contador público puede llevar a cabo el proceso de implementación NIIF en la entidad que presta sus servicios como contador. Situación diferente ocurre si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal, debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento, Wilmar Franco F., Luis Henry Moya Moreno